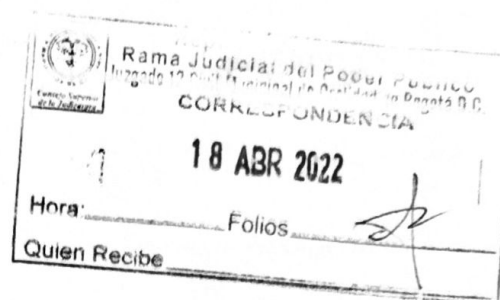




**HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO**

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ESD

REF: EJECUTIVO No 2021-0776 DE BANCOLOMBIA S.A. contra SEGURIDAD FORT S.A. EN LIQUIDACION Y OTRO

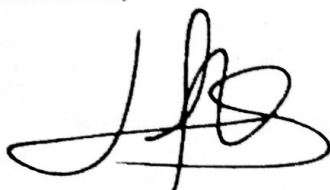
HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como **Endosatario** de la Actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., presento la liquidación actualizada y específica del capital y los intereses así:

POR EL PAGARE NRO. 6340088561			VR CAPITAL	18.338.539
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
02/jul/2021	31/jul/2021	30	2,16%	395.196
01/ago/2021	31/ago/2021	31	2,16%	408.369
01/sep/2021	30/sep/2021	30	2,15%	393.912
01/oct/2021	31/oct/2021	31	2,14%	404.579
01/nov/2021	30/nov/2021	30	2,16%	395.746
01/dic/2021	31/dic/2021	31	2,18%	413.485
01/ene/2022	31/ene/2022	31	2,21%	418.223
01/feb/2022	28/feb/2022	28	2,29%	391.442
01/mar/2022	31/mar/2022	31	2,31%	437.362
			SUBTOTAL 1	21.996.851
POR EL PAGARE NRO. 6340088566			VR CAPITAL	94.193.457
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
22/sep/2021	30/sep/2021	9	2,15%	606.983
01/oct/2021	31/oct/2021	31	2,14%	2.078.065
01/nov/2021	30/nov/2021	30	2,16%	2.032.695
01/dic/2021	31/dic/2021	31	2,18%	2.123.811
01/ene/2022	31/ene/2022	31	2,21%	2.148.145
01/feb/2022	28/feb/2022	28	2,29%	2.010.591
01/mar/2022	31/mar/2022	31	2,31%	2.246.451
			SUBTOTAL 2	107.440.197

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO				129.437.048

De otro lado, respetuosamente solicito a su señoría se sirva ordenar la **ENTREGA DE LOS TITULOS**, que figuren consignados dentro del presente proceso.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

C.C No. 19.204.241 de Bogotá

T.P No. 23.177 del C.S. de la J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508 BOGOTÁ

TEL.S 2810414-2814116 CELULAR 3002654237 FAX 2860404

miltonmontoya@outlook.com - montoyacardenas@hostmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Medellín, febrero 17 de 2022

Orden

Titular LUIS HERNANDO GOMEZ ACOSTA
Cédula o NIT 7.505.643
Obligación Nro. 0090109605
Mora desde 7/09/2021

Tasa pactada en el pagaré 13.25%
Tasa de mora 18.88%
Tasa máxima 27.43%

Liquidación de la Obligación a nov 7 de 2013	
	Valor en pesos
Capital	100.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	100.000.000,00

Saldo de la obligación a feb 17 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	71.151.673,88
Interes Corriente	6.419.780,28
Intereses por Mora	0,00
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	77.571.454,16

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas

Center Manager: Dr. Gertie Schreier



LUIS HERNANDO GOMEZ ACOSTA

[illegible]

Copyright © 2006 John Wiley & Sons, Ltd.



CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 17 de febrero de 2022

NOMBRE: LUIS HERNANDO GOMEZ ACOSTA
CÉDULA: 7.305.643
OBLIGACIÓN: 20990169605
INTERESES DE MORA \$ 1.349,72

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
91	7/09/2021	487.700,37	745.309,22	\$ 1.233.009,59
92	7/10/2021	492.783,63	740.225,96	\$ 1.233.009,59
93	7/11/2021	497.919,86	735.089,73	\$ 1.233.009,59
94	7/12/2021	503.109,64	729.899,95	\$ 1.233.009,59
95	7/01/2022	508.353,50	724.656,09	\$ 1.233.009,59
96	7/02/2022	513.652,03	719.357,56	\$ 1.233.009,59

83

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

29 MAR 2022

Hora: Folios:

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00455
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO GÓMEZ ACOSTA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de \$77.571.454,16 con corte al 17 de febrero de 2022.

PAGARÉ No. 2273-320169605	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 71.151.673,88
INTERESES MORATORIOS AL 17/02/2022	\$
INTERES CORRIENTE	\$ 6.419.780,28
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 77.571.454,16

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Katherine Velilla H

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ
C.C No. 1.102.857.967 de Sincelejo
T.P. No. 296.921 del C. S. de la J.

CARRERA 11 A No. 96 -51 Oficina 313 EDIFICIO OFICITY TELS: 2122597 - 6429177

juridico@carrilloabogados.com

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 PROCESO: EJECUTIVO No.2021-00832
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Rama Judicial del Poder Judicial
 CORRESPONDENCIA
 29 ABR 2022
 Hora: Folios:
 Quien Recibe:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

		Capital	Interés de plazo
PAGARÉ No.	207419325073	\$ 25,220,204.95	\$ 2,572,261.59
PAGARÉ No.	207419326619	\$ 26,987,743.28	\$ 2,908,099.41
PAGARÉ No.	379362902969711	\$ 5,550,108.00	\$ 640,973.00
PAGARÉ No.	4117590025124498	\$ 8,193,323.00	\$ 1,065,318.00
PAGARÉ No.	4824840061404922	\$ 15,102,054.00	\$ 1,474,967.00
PAGARÉ No.	5520660739895655	\$ 9,811,507.00	\$ 1,231,457.00
		\$ 90,864,940.23	\$ 9,893,076.00

Vigencia		Tasa anual	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
08-oct-21			\$ 90,864,940.23				\$ 9,893,076.00	\$ 100,758,016.23
08-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 90,864,940.23	23	\$ 1,306,398.65		\$ 11,199,474.65	\$ 102,064,414.88
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 90,864,940.23	30	\$ 1,720,933.48		\$ 12,920,408.14	\$ 103,785,348.37
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 90,864,940.23	31	\$ 1,795,758.22		\$ 14,716,166.36	\$ 105,581,106.59
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 90,864,940.23	31	\$ 1,809,136.90		\$ 16,525,303.27	\$ 107,390,243.50
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 90,864,940.23	28	\$ 1,686,652.24		\$ 18,211,955.51	\$ 109,076,895.74
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 90,864,940.23	31	\$ 1,882,758.30		\$ 20,094,713.81	\$ 110,959,654.04
01-abr-22	29-abr-22	28.58%	\$ 90,864,940.23	29	\$ 1,810,205.20		\$ 21,904,919.01	\$ 112,769,859.24
					\$ 12,011,843.01		\$ 21,904,919.01	\$ 112,769,859.24

SALDO DE CAPITAL \$ 90,864,940.23
 SALDO DE INTERESES \$ 21,904,919.01
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 112,769,859.24

Atentamente,

Firmado digitalmente
 por LUIS EDUARDO
 ALVARADO BARAHONA
 Fecha: 2022.04.29
 15:06:21 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

18 ABR 2022

Folios

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00029.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ CENDALES Y OTRA.

Respetado Doctor:

LEONARDO CELY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.720 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito presentar a su Despacho liquidación del crédito a fecha 18 de Abril de 2022.

CAPITAL

\$ 45.000.000

Interés de Plazo					
Periodo de liquidación		Días	Int. Morat,	Capital	valor del Interés
08-08-19	30-08-19	22	1,61%	\$ 45.000.000	\$ 531.300
01-09-19	30-09-19	30	1,61%	\$ 45.000.000	\$ 724.500
01-10-19	30-10-19	30	1,59%	\$ 45.000.000	\$ 715.500
01-11-19	30-11-19	30	1,59%	\$ 45.000.000	\$ 715.500
01-12-19	30-12-19	30	1,58%	\$ 45.000.000	\$ 711.000
01-01-20	30-01-20	30	1,56%	\$ 45.000.000	\$ 702.000
01-02-20	29-02-20	30	1,59%	\$ 45.000.000	\$ 715.500
01-03-20	30-03-20	30	1,58%	\$ 45.000.000	\$ 711.000
01-04-20	30-04-20	30	1,56%	\$ 45.000.000	\$ 702.000
01-05-20	30-05-20	30	1,52%	\$ 45.000.000	\$ 684.000
01-06-20	30-06-20	30	1,51%	\$ 45.000.000	\$ 679.500
01-07-20	30-07-20	30	1,51%	\$ 45.000.000	\$ 679.500

01-08-20	08-08-20	8	1,52%	\$ 45.000.000	\$ 182.400
TOTAL					\$ 8.453.700

Interés Moratorios desde el 09 de agosto de 2020					
Periodo de liquidación		Días	Int. Morat,	Capital	valor del Interés
09-08-20	30-08-20	21	2,29%	\$ 45.000.000	\$ 721.350
01-09-20	30-09-20	30	2,29%	\$ 45.000.000	\$ 1.030.500
01-10-20	30-10-20	30	2,26%	\$ 45.000.000	\$ 1.017.000
01-11-20	30-11-20	30	2,23%	\$ 45.000.000	\$ 1.003.500
01-12-20	30-12-20	30	2,18%	\$ 45.000.000	\$ 981.000
01-01-21	25-01-21	25	2,17%	\$ 45.000.000	\$ 813.750
01-02-21	28-02-21	28	2,19%	\$ 45.000.000	\$ 919.800
01-03-21	30-03-21	30	2,18%	\$ 45.000.000	\$ 981.000
01-04-21	30-04-21	30	2,18%	\$ 45.000.000	\$ 981.000
01-05-21	30-05-21	30	2,15%	\$ 45.000.000	\$ 967.500
01-06-21	30-06-21	30	2,15%	\$ 45.000.000	\$ 967.500
01-07-21	30-07-21	30	2,15%	\$ 45.000.000	\$ 967.500
01-08-21	30-08-21	30	2,16%	\$ 45.000.000	\$ 972.000
01-09-21	30-09-21	30	2,15%	\$ 45.000.000	\$ 967.500
01-10-21	30-10-21	30	2,14%	\$ 45.000.000	\$ 963.000
01-11-21	30-11-21	30	2,16%	\$ 45.000.000	\$ 972.000
01-12-21	30-12-21	30	2,18%	\$ 45.000.000	\$ 981.000
01-01-22	30-01-22	30	2,21%	\$ 45.000.000	\$ 994.500
01-02-22	28-02-22	28	2,29%	\$ 45.000.000	\$ 961.800
01-03-22	30-03-22	30	2,31%	\$ 45.000.000	\$ 1.039.500
01-04-22	18-04-22	18	2,38%	\$ 45.000.000	\$ 642.600
Total Interés mora					\$19.845.300

Liquidación	
Capital	\$ 45.000.000
Interés de plazo a 08 de Agosto de 2018	\$ 8.453.700
Intereses de Moratorio a	\$ 19.845.300
Total Liquidación	\$ 73.299.000

Cordialmente,



LEONARDO CELY MARTÍNEZ
C.C. No. 79.164.422 de Ubaté
T.P. No. 73.720 C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Liquidación de intereses moratorios

TIPO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TASA APLICADA
	20210631	NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.	TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.	((1+TasaEfectiva)^(PeriodosDiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-14	2020-11-14	1	26.76	58.012.000.00	58.012.000.00	37.700.23	58.049.700.23	0.00	37.700.23	58.049.700.23	0.00	0.00	0.00
2020-11-15	2020-11-30	16	26.76	0.00	58.012.000.00	603.203.73	58.615.203.73	0.00	640.903.96	58.652.903.96	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.76	0.00	58.012.000.00	1.146.487.58	59.158.487.58	0.00	1.787.391.54	59.759.391.54	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	26.88	0.00	58.012.000.00	1.138.276.16	59.150.276.16	0.00	2.525.667.70	60.937.667.70	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	58.012.000.00	1.039.769.80	59.051.769.80	0.00	3.965.437.49	61.977.437.49	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	58.012.000.00	1.143.556.50	59.155.556.50	0.00	5.108.994.00	63.120.994.00	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.87	0.00	58.012.000.00	1.100.989.47	59.112.989.47	0.00	6.209.983.46	64.221.983.46	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	58.012.000.00	1.132.402.50	59.144.402.50	0.00	7.342.365.96	65.354.365.96	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.62	0.00	58.012.000.00	1.095.304.60	59.107.304.60	0.00	8.437.690.56	66.449.890.56	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	58.012.000.00	1.130.051.07	59.142.051.07	0.00	9.567.741.63	67.579.741.63	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	58.012.000.00	1.133.577.79	59.145.577.79	0.00	10.701.319.41	68.713.319.41	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	58.012.000.00	1.094.166.80	59.106.166.80	0.00	11.795.486.22	69.807.486.22	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	58.012.000.00	1.124.167.62	59.136.167.62	0.00	12.919.653.84	70.951.653.84	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.51	0.00	58.012.000.00	1.098.716.33	59.110.716.33	0.00	14.018.320.17	72.030.320.17	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	58.012.000.00	1.146.487.58	59.158.487.58	0.00	15.164.857.75	73.176.857.75	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	58.012.000.00	1.158.194.59	59.170.194.59	0.00	16.323.052.34	74.335.052.34	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.46	0.00	58.012.000.00	1.079.780.95	59.091.780.95	0.00	17.402.833.28	75.414.833.28	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	58.012.000.00	1.205.326.44	59.217.326.44	0.00	18.608.159.73	76.620.159.73	0.00	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-13	13	26.56	0.00	58.012.000.00	519.569.65	58.531.569.65	0.00	19.127.729.38	77.139.729.38	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	20210638	
DEMANDANTE	NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.	
DEMANDADO	TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$58.012.000,00
SALDO INTERESES	\$19.127.729,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$11.602.400,00
SALDO VALOR 2	\$11.602.400,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

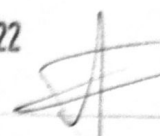
TOTAL A PAGAR	\$88.742.129,38
---------------	-----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor,
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
18 ABR 2022
Hora: Folios: 

REFERENCIA: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
RADICACION: **2021-0638**
DEMANDANTE: **NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.**
DEMANDADO: **TECNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.**

ASUNTO: **MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J; quien funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del CGP, me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia, la cual se detalla de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL:

SALDO A CAPITAL _____ \$ 58.012.000,00

SALDO DE INTERES DE MORA _____ \$ 19.127.729,38

SANCIÓN DEL 20%, SOBRE EL CAPITAL GIRADO
EN EL CHEQUE NO. 309986 _____ \$ 11.602.400

TOTAL ADEUDADO:

\$88.742.129,38

Con la presente nos permitimos adjuntar:

- Liquidación de intereses de mora del capital motivo de pretensión

No siendo otro el motivo del presente, ruego a usted señor Juez dar el trámite procesal correspondiente y posteriormente, impartir su aprobación.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

Elaborado: CDI
Código 5- 211063

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



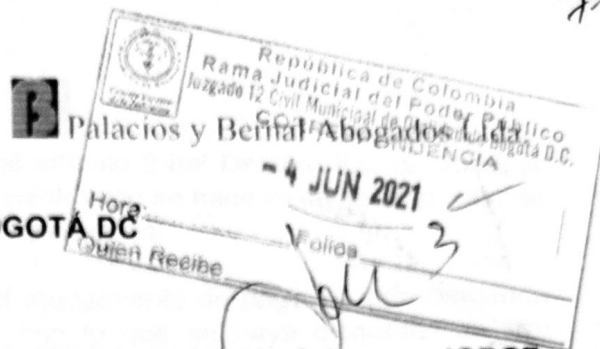
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

Doctor

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

E. S. D.



REF: Proceso ejecutivo de PRODUCTOS FAMILIA S.A. vs. JORGE WILLIAM BAUTISTA VEGA y OTRO.
Acumulación de COMUNICAN S.A. vs. JORGE WILLIAM BAUTISTA VEGA

1100140030-12-2019-00405-00

Reposición y en subsidio Apelación en contra de auto que denegó la NULIDAD a partir de la notificación del mandamiento de pago.

En calidad de apoderado judicial de la sociedad COMUNICAN S.A. mediante el presente escrito y dentro del término legal acudo a su Despacho en este escrito para interponer RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2021, notificado por anotación en estado electrónico el 01 de junio de 2021; según el cual se denegó la nulidad solicitada en relación con la inexistente notificación del mandamiento de pago proferido en relación con la demanda ejecutiva acumulada de COMUNICAN S.A.

Fundamento el presente recurso en los siguientes **HECHOS y ARGUMENTOS JURÍDICOS:**

1. Esta nulidad no se pretende en contra del mandamiento de pago proferido por su Despacho en esta demanda acumulada.
2. La nulidad se basa en la falta de notificación del mandamiento de pago que proferió su Despacho el 13 de marzo de 2020.
3. Ese auto fue incluido en el estado del 16 de marzo de 2020, cuando inició la restricción de movilidad en Colombia como medida de protección contra la pandemia.
4. El suscrito apoderado encontró en la página del aplicativo Justicia XXI el proceso en el estado del 16 de marzo de 2020.
5. Hasta la fecha NUNCA me ha sido puesto en conocimiento ese auto de mandamiento de pago.

Calle 100 No. 19 - 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

Página 1 de 2



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

6. Por tanto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 820 de 2020, la notificación de un auto mediante estado electrónico se hace incluyendo el texto de la providencia, lo cual hasta la fecha NO ha ocurrido.
7. Ratifico que DESCONOZCO el texto del mandamiento de pago de esta demanda acumulada, lo cual me impide cumplir con lo que se haya dispuesto en esa providencia.
8. En consecuencia, no es correcta la interpretación de este juzgado al afirmar que el suscrito apoderado busca la nulidad del mandamiento de pago, cuando no he tenido acceso a él. No lo conozco.
9. La nulidad se solicitó en este proceso es a partir de auto del mandamiento de pago, en virtud que lo actuado con posterioridad viola el derecho de defensa y debido proceso del suscrito apoderado demandante en acumulación.

Con base en los anteriores **HECHOS y ARGUMENTOS JURÍDICOS** elevo a Usted las siguientes

PETICIONES:

Primero: REVOCAR plenamente el auto impugnado, para ordenar que el mandamiento de pago en la demanda acumulada sea puesto a disposición de la partes a fin de surtir su ejecutoria.

Segundo: SUBSIDIARIAMENTE, solicito me sea concedido el recurso subsidiario de **APELACIÓN**.

Atentamente,

Carlos German Palacios Urrea

C.C. No. 19.364.503 de Bogotá DC

T.P. No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 100 No. 19 – 61 Of. 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC
Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 íbidem, hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (folios 75-76).- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Pereira, 28 de abril de 2022

Doctor:

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: VITRAL TEXTIL S.A.S

Demandada: FERNANDO FONSECA MARTÍNEZ

Rad.# 2019-00330-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YAMID BAYONA TARAZONA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito **interponer**, en tiempo oportuno, **recurso de reposición** contra el auto del 25 de abril de 2022, por medio del cual ordena a la parte actora a estarse a lo dispuesto en auto datados del 21 de febrero de 2022 y el 28 de marzo de 2022, para lo cual me permito exponer de manera breve, pero con el peso suficiente, las razones que lo sustentan:

Primeramente, se debe resaltar al despacho que lo ordenado siete de febrero de 2022, esto es, dar cuenta de las resultas del acuerdo conciliatorio es una información que desde el 21 de octubre de 2021 tiene el despacho en su conocimiento y que no es dado concluir que esa solicitud al no tener impulso de ambas partes no tiene validez, pues desde el 2019 estaban claras las cuotas de pago de la obligación, aceptadas por ambas partes y, que para el 21 de octubre de 2021 se informó al despacho las cuotas pendientes de pago, el acuerdo ya estaba avalado por todas las partes y no por ser únicamente la parte demandante quien informa de las cuotas pendientes de pago se debe entender que es un nuevo acuerdo, por ello se expresó por este litigante que era necesario una prórroga del acuerdo radicado el 27 de junio de 2019 por circunstancias de fuerza mayor que todos conocemos y padecemos como lo fue la pandemia por el Covid-19, pero en ningún momento se determinó ser un nuevo acuerdo conciliatorio entre las partes, es más, obedecía incluso a la orden del despacho de informar sobre el estado de la conciliación celebrada de mutuo acuerdo.

A pesar de esa solicitud e información sobre la necesidad de una prórroga de la suspensión del proceso, el juzgado insiste en conocer información que ya conocía. Por otra parte, para el 31 de marzo de 2022, se radicó nuevo memorial al despacho donde claramente se manifestó que el demandado tiene pendiente de pago las siguientes cuotas, informando nuevamente lo que el despacho ya tenía en su conocimiento:

Rama Judicial del Poder Judicial Bogotá D.C. - 11ª Sección de Decisión de Bogotá D.C. CORREO JUDICIAL	
28 ABR 2022	
Hora:	Folios:
Quien Recibe:	

NUMERO DE CUOTA	VALOR	FECHA DE PAGO
21	\$3.000.000,00	30/04/2022
22	\$3.000.000,00	30/05/2022
23	\$3.000.000,00	30/06/2022
24	\$1.570.000,00	30/07/2022

Manifestación que el juzgado no ha tenido en cuenta y que solo indica atenerse a lo ordenado por el auto del 21 de febrero del año 2022, decisión que es contraria a derecho toda vez que el despacho ha desconocido información que ha conocido desde octubre de 2021, en esa fecha ratificamos un pago pendiente de nueve cuotas, es decir, con vencimiento en julio de 2022, pese a ello, en febrero de 2022 el juzgado decreta terminado por pago el proceso cuando desde octubre conocía que el pago total sería en julio de 2022.

No es de recibo entonces que para el mes de febrero del presente año se resuelva por el despacho dar por terminado el proceso pues reitero, desde el 21 de octubre de 2021 el despacho conocía que se requería una prórroga de la suspensión por estar pendiente de pago nueve cuotas del acuerdo radicado el 27 de junio de 2019 y que no es un acuerdo nuevo, es el mismo acuerdo que por demás, estamos siendo conscientes de la situación económica que la pandemia trajo al demandado.

Se falta a los deberes del juez por demás, el numeral 7 del artículo 42 del CGP, pues en la decisión que se repone como en las que se anteceden no hay motivación de las providencias y un auto que termina de manera sorpresiva el proceso, a sabiendas del despacho que existían para octubre de 2021 nueve cuotas pendientes de pago.

De igual forma se encuentra violación al numeral 11 del artículo 42 pues después del 21 de octubre del año 2021, constaba en el expediente el número de cuotas pendiente de pago por el demandado y a pesar de ello, el despacho omitió e interpretó que lo solicitado era un nuevo acuerdo generando requerimientos que no debían darse, pues ya la parte actora había informado al despacho las cuotas pendientes de pago y el tiempo para terminar de cumplir el pago total.

Por todo lo expuesto, el despacho debe revocar su decisión y no tener en cuenta la terminación del proceso decretada por pago de la obligación.

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA
CC 5.469.869 de Ocaña (N de S)
T.P. 144.053 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 íbidem, hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo del 3presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Liquidación de intereses moratorios												
TIPO												
PROCESO	2021-0602											
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.											
DEMANDADO	ANDREINA BEHEIT GARCIA											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ASONO CAPITAL
2021-07-09	2021-07-09	1	25.77	56.905.834.00	56.905.834.00	35.758.17	56.941.592.17	0.00	7.404.992.17	64.310.826.17	0.00	0.00
2021-07-10	2021-07-31	22	25.77	0.00	56.905.834.00	786.679.82	57.692.513.82	0.00	8.191.672.00	65.097.506.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	56.905.834.00	1.111.962.86	58.017.796.86	0.00	9.303.634.86	66.209.468.86	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	56.905.834.00	1.073.303.36	57.979.137.36	0.00	10.376.938.22	67.282.772.22	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	56.905.834.00	1.102.732.13	58.008.566.13	0.00	11.479.670.34	68.385.504.34	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	56.905.834.00	1.077.766.14	57.983.600.14	0.00	12.557.438.48	69.463.270.48	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	56.905.834.00	1.124.626.49	58.030.460.49	0.00	13.682.062.97	70.587.896.97	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	56.905.834.00	1.136.119.27	58.041.944.27	0.00	14.818.173.24	71.724.007.24	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	56.905.834.00	1.059.191.81	57.995.025.81	0.00	15.877.385.05	72.783.199.05	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	56.905.834.00	1.182.343.42	58.068.177.42	0.00	17.056.708.47	73.965.542.47	0.00	0.00
2022-04-01	2022-04-18	18	28.58	0.00	56.905.834.00	705.686.62	57.611.420.62	0.00	17.785.395.09	74.671.229.09	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2021-0602		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	ANDREINA BEHEIT GARCIA		
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$56.905.834.00
SALDO INTERESES	\$17.765.395.09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.369.234.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.369.234.00
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00

TOTAL A PAGAR	\$74.671.229.09
---------------	-----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0.00
SALDO A FAVOR	\$0.00

OBSERVACIONES



1 26

37

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá
CONVENCIONES

18 ABR 2022

Hora: Folios:

Quien Recibe:

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-0602
Promovido por Scotiabank Colpatría S.A.
contra Andreina Beheit Garcia

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$74'671.229,09 M/Cte., con corte a 18 de abril de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑORES
JUZGADO DOCE (12) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D



REF: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
MANDAMIENTO DE PAGO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A
RADICADO: 2021-00419

Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de Apoderado designado de la parte demandada, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022**, por lo que, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal me permito interponerlo de conformidad con lo siguiente;

1. EXISTE FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

Su Señoría, el presente recurso de reposición se circunscribe en que el honorable despacho declare su falta de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta el factor territorial encontrándose está disposición inmersa en el artículo 28, numeral 3 del Código General del Proceso que reza;

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

4193. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

En primera medida su Señoría como se puede evidenciar de la lectura del escrito de la demanda, el presente asunto involucra un título ejecutivo que es el certificado de deuda de las cuotas de administración. En segundo lugar, se puede evidenciar que las mismas se adeudan del bien inmueble que se encuentra ubicado en el Centro Comercial PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H Calle 10 No. 27-41 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, razón por la cual, usted no es competente para el conocimiento y trámite del presente asunto, pues el lugar de cumplimiento de la obligación sería Ricaurte Cundinamarca y no la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a su Señoría que declare la falta de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto y lo remita al Juez competente.

2. IMPOSIBILIDAD DE INICIAR PROCESO EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS CONTENIDOS EN LA LEY 675 DE 2001:

El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 indica que cuando el representante legal de la persona jurídica quiera iniciar un proceso ejecutivo por el cobro de las obligaciones pecuniarias derivadas de cuotas

de administración tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus intereses, sólo podrán exigirse "(...) por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad (...)". Como se dejó claramente indicado en el numeral anterior, su despacho no es competente por factor territorial para conocer del presente proceso, pues quien lo sería es el Juez de Ricaurte Cundinamarca y no Bogotá.

Ahora bien, si se realiza un estudio cuidadoso de la demanda presentada, se evidencia que la misma fue interpuesta por la representante legal del centro comercial PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, condicionando el legislador la admisibilidad de la misma a que se allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica del demandante; documento que no se encuentra dentro del traslado realizado a mi representada, pues ALIANZA FIDUCIARIA S.A no puede acreditar que efectivamente la señora ANA MERCEDES BOJACÁ RAMIREZ sí ostenta la calidad que dice tener y sí se encuentra o no facultada para ejercer los actos que la normatividad le atribuye a los representantes legales.

Es por lo anterior su señoría, que se encuentran dos elementos que impiden continuar con el presente proceso ejecutivo que tienen la calidad de prosperar;

- i) La demanda ejecutiva no fue presentada ante el Juez competente teniendo en cuenta el factor territorial
- ii) No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, razón por la cual y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, las cuotas de administración que pretende exigir la accionada no cuenta con el fundamento legal para exigir su cobro.

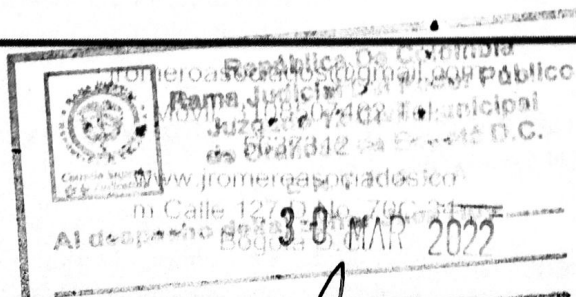
Me permito anexar al presente escrito poder conferido a mi nombre para que se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso, certificado de Cámara de Comercio de Alianza Fiduciaria S.A y el Certificado de la Superintendencia Financiera de Alianza Fiduciaria S.A.

No siendo otro el objeto del presente,

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA
C.C 80.817.233
T.PNo. 186.838 del C. S. de la J.,

J.ROMERO & ASOCIADOS S.A.S |



172

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0419

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S. A. (como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL).

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA como apoderado de la pasiva en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.123 cd.1).

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G., del P., se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. NATALIA MARIA TRAVECEDO CORREA como apoderada dela parte demandada.

De otro lado, del incidente de nulidad promovido por el apoderado aquí reconocido, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por otra parte, proceda a fijar en lista de traslados el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva en contra de la orden de apremio de la reforma de la demanda.

Efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

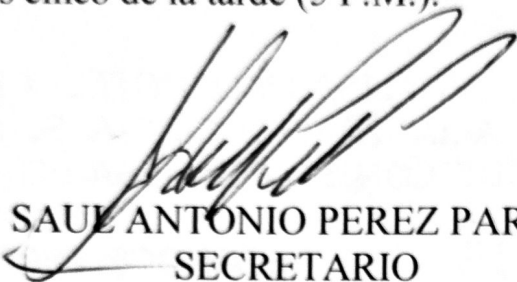
NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 26 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte actora para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

TT:	Milagros Silva Juan Carlos
CC:	80243873
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	26/04/2022
TASA EFECTIVA ANUAL:	18.00%
TASA DIARIA:	0.0454%

CAPITAL ACERADO:	\$ 65,997,748.94
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 905,622.03
TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 4,782,380.38
TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ -

TOTAL ABOGOS:	\$ 800,000.00
P. INTERES MORA	\$ -
P. SEGUROS	\$ -
P. CAPITAL	\$ -
P. REMUNERATORIO	\$ -
P. INTERES MORA	\$ -
P. SEGUROS	\$ -
P. CAPITAL	\$ -
P. REMUNERATORIO	\$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 66,793.8
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 8,922.8
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 4,093.4
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL:	\$ 79,810.0

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	2	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	T. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. INTERI REMUNERAT
1	1	29/10/2020	30/10/2020	1	\$ 109,534.90	\$ 49.68	\$ -	\$ 601,464.98	\$ 711,049.56	\$ -	\$ 40.68	\$ -	\$ 601,464.98	\$ 109,534.90	\$ 711,049.56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	31/10/2020	31/10/2020	1	\$ 109,534.90	\$ 49.68	\$ -	\$ 601,464.98	\$ 109,584.58	\$ -	\$ 49.35	\$ -	\$ 601,464.98	\$ 109,534.90	\$ 711,099.24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1	1/11/2020	27/11/2020	27	\$ 109,534.90	\$ 1,331.40	\$ -	\$ 601,464.98	\$ 110,876.30	\$ 800,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,550.76	\$ -	\$ 821.8

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

2	3	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	T. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. INTERI REMUNERAT
2	2	29/11/2020	30/11/2020	1	\$ 110,574.25	\$ 50.15	\$ -	\$ 600,428.95	\$ 711,053.35	\$ 87,559.36	\$ -	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 673,493.99	\$ 50.15	\$ -	\$ 82.5
2	2	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 110,574.25	\$ 1,404.28	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 111,978.53	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 110,574.25	\$ 1,404.28	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 111,978.53	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 110,574.25	\$ 1,554.74	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 112,128.99	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -
2	2	1/04/2022	26/04/2022	26	\$ 110,574.25	\$ 1,309.93	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 111,878.22	\$ -	\$ 4,512.76	\$ -	\$ 512,919.28	\$ 110,574.25	\$ 675,048.73	\$ -	\$ -	\$ -

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

3	4	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	T. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. INTERI REMUNERAT
3	3	29/12/2020	30/12/2020	1	\$ 111,571.73	\$ 50.61	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 711,050.51	\$ -	\$ 50.61	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 711,050.51	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	31/12/2020	31/12/2020	1	\$ 111,571.73	\$ 50.61	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,622.34	\$ -	\$ 50.61	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 711,011.11	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 111,571.73	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 113,140.49	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 712,189.87	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 111,571.73	\$ 1,018.96	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 112,988.68	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 714,088.87	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 111,571.73	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 113,140.49	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 715,655.58	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 111,571.73	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 113,140.49	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 717,173.24	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 111,571.73	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 113,140.49	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 718,742.50	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 111,571.73	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 113,140.49	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 720,380.66	\$ -	\$ -	\$ -
3	3	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 111,571.73	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 113,140.49	\$ -	\$ 1,168.79	\$ -	\$ 509,428.17	\$ 111,571.73	\$ 721,828.43	\$ -	\$ -	\$ -

55

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
ORDEN	DESCRIPCIÓN	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ	1. FON. MONET. CANCELACIÓN	BASE SEGUROS	BASE 1. REMINERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO 1. MONET.	SALDO SEGUROS	SALDO 1. REMINERATORIO	CUOTIA TOTAL	P. INTERÉS MONET.	P. SEGUROS	P. INTERÉS REMINERAT.
3	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
3	1/03/2022	26/03/2022	26	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 713.998,67	\$	\$	\$
4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
4	28/01/2021	30/01/2021	1	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	31/01/2021	31/01/2021	1	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	28/02/2021	28/02/2021	28	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	31/03/2021	31/03/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/04/2021	30/04/2021	30	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/05/2021	31/05/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/06/2021	30/06/2021	30	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/07/2021	31/07/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	31/08/2021	31/08/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/09/2021	30/09/2021	30	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/10/2021	31/10/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/11/2021	30/11/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	30/12/2021	31/12/2021	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
4	1/03/2022	26/03/2022	26	\$ 112.630,40	\$ 112.630,40	\$	\$ 112.630,40	\$	-	\$ 112.630,40	\$	\$	\$ 711.050,97	\$	\$	\$
5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
5	28/02/2021	1/03/2021	1	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/08/2021	30/08/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/10/2021	30/10/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/11/2021	31/11/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/03/2022	26/03/2022	26	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
5	1/04/2022	26/04/2022	26	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$
6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
6	1/04/2022	26/04/2022	26	\$ 313.499,33	\$ 313.499,33	\$	\$ 313.499,33	\$	-	\$ 313.499,33	\$	\$	\$ 711.051,48	\$	\$	\$

[illegible]

Señor:

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : MALAGON SILVA JUAN CARLOS CC 80243873
RADICADO : 11001400301220210050000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **26 de abril de 2022**, con un valor total de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$79.810.093,53).**

TT:	Malagon Silva Juan Carlos
CC:	80243873
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	26/04/2022
TASA EFECTIVA ANUAL:	18,00%
TASA E.DIARIA:	0,0454%

CAPITAL ACELERADO:	\$ 65.997.748,94
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 905.622,03
TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 4.782.380,38
TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 66.793.836,07
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 8.922.851,27
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 4.093.406,19
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 79.810.093,53

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA

 Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá en Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA	
27 ABR 2022	
Hora 8:37	Folios 3
Quien Recibe A	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Mi-síla: febrero 24 de 2022

Contacto

Titular: DELSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO
Cédula o NIT: 1.065.883.851
Obligación Nro: 90000082651
Mora desde: 29/04/2021

Tasa pactada en el pagaré: 8.00%
Tasa de mora: 12.00%
Tasa máxima: 27.43%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a ago 23 de 2021		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 284.7981 UVR
Capital	54.174.064,24	190.219.1912
Int. Corrientes a fecha de demanda	5.622.613,89	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	59.796.678,13	

Saldo de la obligación a feb 24 de 2022		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	55.137.711,10	188.193.5269
Interes Corriente	5.109.955,19	
Intereses por Mora	3.098.422,16	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	63.346.088,45	

ROMANA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



DELIV ELENA SEPULVEDA QUINTERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. an. remuneración del T. an. libre	Días de gracia	Valor Unidad UVR	Capital UVR	Capital Pácul	Interés remuneratorio Pácul	Interés de mora Pácul	Valor abono a capital pácul	Valor abono a remuneratorio pácul	Valor abono a interés de mora pácul	Valor abono a seguro pácul	Total abonado pácul	Saldo capital pácul al inicio del pago	Saldo interés remuneratorio en pácul al inicio del pago	Saldo interés de mora en pácul al inicio del pago	Saldo total en pácul al inicio del pago
Saldo inicial	ago-2022			180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	0.00	54 115 964 24
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	134 925 74	134 925 74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	134 925 74	59 640 888 78
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	30 075 52	30 075 52	2 111 312 30	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	30 075 52	89 716 440 30
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	617 275 52	617 275 52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	617 275 52	151 013 685 82
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	917 958 30	917 958 30	1 811 350 40	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	917 958 30	243 782 034 12
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	1 318 325 96	1 318 325 96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	1 318 325 96	375 100 330 08
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	1 617 725 50	1 617 725 50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	1 617 725 50	536 825 855 58
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	2 166 430 31	2 166 430 31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	2 166 430 31	753 256 285 89
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	2 717 276 12	2 717 276 12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	2 717 276 12	1 020 532 562 01
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	3 463 293 15	3 463 293 15	15 516 70	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	3 463 293 15	1 368 826 255 16
Saldo de mora	ago-2022	8.00%	0	180 115 1312	180 115 1312	5 422 813 89	3 068 422 15	3 068 422 15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54 115 964 24	5 422 813 89	3 068 422 15	1 675 248 477 31

40

 **Bancolombia**

Medellin, febrero 24 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4099830111603860.**Titular**
Cedula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desdeDELSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO
1.065.883.851
4099830111603860.
octubre 21 de 2021

Tasa máxima Actual

24.25%

Liquidación de la Obligación a oct 21 de 2021

	Valor en pesos
Capital	1.780.605,67
Int. Corrientes a fecha de demanda	246.987,39
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.027.593,06

Saldo de la obligación a feb 24 de 2022

	Valor en pesos
Capital	1.780.605,67
Interes Corriente	246.987,39
Intereses por Mora	130.340,06
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	2.157.933,12

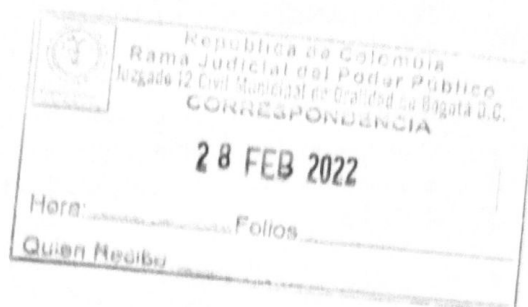
XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

DELSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct-21-2021			1.780.605,67	246.987,39	0,00						1.780.605,67	246.987,39	0,00	2.027.593,06
Saldo para Diferencia	oct-21-2021	0,00%	0	1.780.605,67	246.987,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780.605,67	246.987,39	0,00	2.027.593,06
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	10	1.780.605,67	246.987,39	10.047,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780.605,67	246.987,39	10.047,91	2.037.640,97
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	1.780.605,67	246.987,39	40.641,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780.605,67	246.987,39	40.641,51	2.088.264,57
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	1.780.605,67	246.987,39	72.541,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780.605,67	246.987,39	72.541,80	2.160.134,96
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	1.780.605,67	246.987,39	104.738,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780.605,67	246.987,39	104.738,63	2.264.331,89
Saldo para Diferencia	feb-24-2022	24,25%	24	1.780.605,67	246.987,39	130.340,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780.605,67	246.987,39	130.340,09	2.394.331,89

DGR GROUP
CONSULTORES Y DESDE 1998

SEÑOR DOCTOR
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.



REFERENCIA: EXPEDIENTE # 110014003012 2021-00633 00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. DELSY ELENA SEPÚLVEDA QUINTERO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento la liquidación de los créditos cobrados en este juicio, así:

- Obligación hipotecaria 90000082651, contenidas en el pagaré 90000082651, en cuantía de \$63.346.088,45
- Obligación de la tarjeta de crédito visa 4099830111603860, contenidas en el pagaré Identificado con código de barras 88589904, en cuantía de \$2.157.933,12

Nótese además que la parte demandada efectuó pagos parciales al crédito hipotecario 90000082651, luego de iniciado el proceso.

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116273 CSJ

VLL

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy diez (10) de mayo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del once (11) de mayo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

141

Ternus

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
06 ABR 2022	
Hora:	Folio:
Quien Recibe:	

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PETENECIA DE FANNY ORTIZ GARÓN CONTRA
ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI
RAD: 11001400300820190118900.

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, en mi condición de curadora Ad-
Litem de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI
nombrada por su Despacho, respetuosamente manifiesto que
dentro del término señalado contesto la demanda en los
siguientes términos:

Respecto de las pretensiones me opongo a cada una de ellas.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS: Manifiesto que me
opongo a cada uno de ellos puesto que no existe prueba
suficiente que sustente la posesión solicitada, por tal virtud
propongo las siguientes:

EXCEPCIONES QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE PREVIAS:

FALTA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA. Excepción que
se derivada de que el inmueble no puede ser objeto de dos
procesos simultáneos de pertenencia sobre el mismo inmueble,
puesto que, examinado el certificado de matrícula inmobiliaria,
en la anotación 15 aparece registrada demanda de pertenencia
instaurada por Ángel Barbosa Toquica, Jesús Elías guzmán
González, Libardo García Duque y Ana Priscila Estepa de Pinzón
contra Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi en Liquidación
Forzosa Administrativa en el Juzgado 26 del circuito de esta

10:15

142

Así mismo propongo la excepción que resulte probada al momento del fallo.

En los anteriores términos contesto la demanda en mi calidad de curador ad litem.

Atentamente,

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO
C. C. No.41.4546.455 de Bogotá
T. P. No.30.438

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1189

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON
DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI
y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la sociedad demandada, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de su defendida.

De los escritos de excepciones de mérito presentados por el Curador Ad-Litem de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art.110 del C. G. del P. y conforme a lo normado en el art.370 in fine del C. G. del P.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

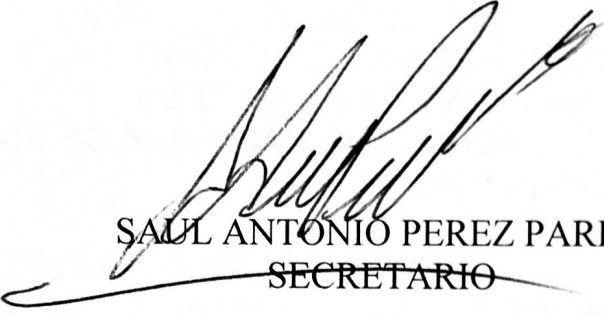
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del once (11) de mayo del presente año queda el escrito de excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad litem, a disposición la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el diecisiete (17) de mayo del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 A.M..-



SALV ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO